



FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DEFINITIVO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No. 13 de 2013 CUYO OBJETO ES LA "CONTRATAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN COLOMBIA, LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y/O EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, O POR LOS CUALES SEA O LLEGAREN A SER LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES"

FECHA: 07 de noviembre de 2013

OBSERVACIÓN No. 1. DEL OFERENTE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - SUCURSAL ESTATAL - RAFAEL ARMANDO RODRIGUEZ MENDEZ SUBGERENTE DE NEGOCIOS

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN (NUMERAL 1.26 PUNTO 11 INCISO 3.)

De manera respetuosa, les aclaramos que el parámetro de Capacidad Residual de Contratación "Kr", consignado en el presente numeral, es un requisito no exigible a los contratos de seguros, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 0019 del 10 de enero de 2012 (artículo 221 parágrafo 1.) y el Decreto 734 del 13 de abril de 2012 en su artículo 6.1.1.2 numeral 1), que establecen expresamente que dicha capacidad se requiere sólo para contratos de obra, de lo que se infiere, que para contratos diferentes a los de obra no existe tal obligatoriedad de acreditarlo en un proceso de contratación.

Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad excluir el presente punto, considerando que no aplica dicha capacidad residual y que la experiencia se puede verificar con las certificaciones que se adjuntarán.

RESPUESTA No. 1

La entidad aclara que dentro de los indicadores financieros solicitados por la entidad en el texto del pliego de condiciones no se menciona la capacidad residual.

OBSERVACION No. 2

PROPONENTES PERSONAS NATURALES (NUMERAL 2.1.2.4.5 LITERAL A.)

Solicitamos respetuosamente la modificación de este numeral, debido a que en Colombia las únicas personas autorizadas para comercializar seguros y asumir los riesgos, otorgar la protección de los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del asegurado, son las



Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo señalan las siguientes normas vigentes:

Ley 45 de 1990, artículo 30:

Autorización estatal. Solo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria se encuentran facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona natural o jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora. Los contratos y operaciones celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo no producirán efecto legal, sin perjuicio del derecho del contratante o asegurado de solicitar el reintegro de lo que haya pagado; de las responsabilidades en que incurra la persona o entidad de que se trate frente al contratante, al beneficiario o sus causahabientes, y de las sanciones a que se haga acreedora por el ejercicio ilegal de una actividad propia de las personas vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), Numeral 1 Reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1 Reglas para la autorización de ramos de seguros.

Código de Comercio, artículo 1037:

ARTICULO 1037. PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO. *Son partes del contrato de seguro:*

- 1) *El asegurador; o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y*
- 2) *El tomador; o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.*

RESPUESTA No. 2

La entidad informa que en el pliego de condiciones numeral 2.1.2.4.4. **PERSONA NATURAL**, ES CLARO **AL MENCIONAR EL TEXTO (NO APLICA)**, QUE EFECTIVAMENTE LAS PERSONAS NATURALES NO CUENTAN CON LA AUTORIZACION PARA COMERCIALIZAR SEGUROS.

OBSERVACION No. 3

CLASIFICACIÓN RUP (NUMERAL 2.1.2.5.)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 734 de 2012 en sus artículos 6.1.1.2 literal 3 y 6.2.3.1, solicitamos respetuosamente que las únicas clasificaciones a acreditar por los proponentes para el presente proceso de selección sean las correspondientes a las indicadas con los códigos 6511 seguros generales y 6512 seguros de vida.

La anterior solicitud la realizamos porque además de lo indicado expresamente en el Decreto, a la fecha, todas las aseguradoras ya deben haber realizado la actualización del RUP, por ende la clasificación de actividades económicas tanto ante la DIAN con el RUT, como con el RUP



RESPUESTA No. 3

ANALIZADA SU OBSERVACION, SE INFORMA QUE LA MISMA NO SE ACEPTA TODA VEZ QUE LA ENTIDAD DA APLICACIÓN A EL REGIMEN DE TRANSICION

Por último, debe tenerse en cuenta que “la información en firme de la inscripción, actualización o renovación del proponente, hecha bajo el régimen del decreto 1464 de 2010, tendrá todos los efectos legales hasta tanto quede en firme la actualización registrada bajo el régimen del [Decreto 734 de 2012]”².

En este sentido, los estudios previos y los pliegos de condiciones deben señalar de forma simultánea la clasificación de los proponentes según las tablas contenidas en el Decreto 1464, así como también, la clasificación en la CIIU versión 3.1.

Lo anterior teniendo en cuenta concepto de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia compra eficiente.

OBSERVACION No. 4

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (NUMERALES 2.1.2.7.2 LITERAL C, 2.1.2.7.3 LITERAL A PUNTO (iii), MINUTA DE CONTRATO CLAUSULA TRIGÉSIMA.)

Solicitamos respetuosamente la eliminación de todo lo referente a la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento, debido a que según la Ley 1150 de 2007 en el artículo 7 inciso 5 y el Decreto 734 de 2012 en su artículo 5.1.8., determinan que “las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros...”. Además, porque las pólizas de seguros son contratos bilaterales, que si la aseguradora no cumple lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA No. 4

Analizada su observación, se informa que la misma será tenida en cuenta parcialmente, toda vez que lo enunciado en los numerales 2.1.2.7.2 LITERAL C, es lo relacionado con: “La vigencia de la garantía será mínimo de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección lo cual se verá reflejado en el pliego definitivo.” Y la administración se mantiene en el mismo.

En cuanto al numeral 2.1.2.7.3 LITERAL A punto (iii) este no contiene este enunciado.

OBSERVACION No. 5

ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, GARANTÍA TÉCNICA (ANEXO No. 9, MINUTA DE CONTRATO, CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.)

Solicitamos respetuosamente a la entidad se sirva eliminar el presente anexo del pliego de condiciones, en el entendido de que no aplica para el presente proceso cuyo objeto es de proveeduría de seguros.



En el mismo sentido solicitamos sea eliminada la cláusula décima cuarta de la minuta del contrato.

RESPUESTA No. 5

Analizada su observación se informa al oferente que el anexo No. 9 es claro cuando menciona el texto NO APLICA, así mismo la minuta es clara al mencionar que la cláusula décima cuarta NO APLICA.

OBSERVACION No. 6

MULTAS Y SANCIONES (MINUTA DE CONTRATO, CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA)

Solicitamos respetuosamente a la entidad la eliminación de estos numerales, ya que el incumplimiento del contrato de seguro podrá presentarse cuando la aseguradora no pague oportunamente una pérdida amparada, en cuyo caso el Código de Comercio claramente establece la sanción económica en caso de no pago oportuno de un siniestro y de mantener vigente esta cláusula, la Aseguradora queda expuesta a una doble sanción económica por la misma causa. Lo anterior de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA No. 6

Analizada su observación, se informa que la misma será tenida en cuenta, lo cual se verá reflejado en el pliego definitivo.

OBSERVACION No. 7

FACULTADES EXCEPCIONALES (MINUTA DE CONTRATO, CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.)

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la referida cláusula, con base al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que establece que en materia de contratación estatal, cuyo objeto es adquirir seguros, no aplican las cláusulas excepcionales al derecho común, el tenor literal es el siguiente:

PARÁGRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 80 DE 1993: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones.

RESPUESTA No. 7

La entidad considera procedente la observación y ajustara el pliego de condiciones definitivas eliminando la cláusula referida, atendiendo el argumento del observante con base en el artículo 14 de la ley 80 de 1993



OBSERVACIONES DEL SEGUROS COLPATRIA S.A – OSCAR JOVANNI AMAYA JIMENEZ

OBSERVACION No. 1

Agradezco me envíen por favor por este medio la siniestralidad y la relación de autos en archivo Excel y los demás formatos en archivo editable, para empezar a cotizar este negocio.

RESPUESTA No. 1

Una vez sea publicado el pliego definitivo podrán ser enviados los anexos solicitados por ustedes, DEJANDO CLARIDAD QUE CUALQUIER CAMBIO QUE USTEDES LE REALICEN A LOS MISMOS, SERA BAJO SU RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE LA ENTIDAD SOLO TENDRA EN CUENTA LOS ANEXOS Y DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PAGINA DE LA ENTIDAD Y EN EL SECOP EN FORMATO PDF

OBSERVACION LA PREVISORA S.A – SUSANA OSPINA SALAS

OBSERVACION No. 1

En alcance a las observaciones enviadas el día de ayer, solicitamos a la entidad publicar el anexo No. 14 que se refiere al listado de los vehículos por asegurar.

RESPUESTA No. 1

Analizada su observación, se informa al oferente que los anexos al igual que la documentación referente al proceso, se encuentran debidamente publicados en la página de la entidad y en el Secop

OBSERVACIONES DE ALLIANZ COLSEGUROS – COMUNICACIONES DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013

OBSERVACIÓN No.1:

Agradecemos a la Entidad permitir pasar la cláusula de restitución automática de la suma asegurada a cláusula complementaria, en razón a que nuestra compañía la cobertura de responsabilidad civil extracontractual se considera como límite único combinado y agregado anual.

RESPUESTA No. 1 :

El Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio manifiesta al proponente que en el presente proceso busca obtener una cobertura integral y suficiente para amparar sus bienes e intereses patrimoniales, razón por la cual se solicita el restablecimiento automático en caso de la ocurrencia de un siniestro que afecte la cobertura de Responsabilidad Civil extracontractual, por lo cual



no es posible aceptar la observación y se precisa que esta cláusula viene siendo otorgada por el mercado asegurador para pólizas similares.

OBSERVACIÓN No.2:

Agradecemos a la Entidad permitir pasar la cláusula de vehículos no matriculados a cláusula complementaria, debido a que nuestra compañía si requiere de la matrícula para que se pueda realizar el traspaso del bien.

RESPUESTA No. 2 :

Teniendo en cuenta las situaciones que se presentan en el giro normal de sus operaciones el Ministerio de Relaciones Exteriores posee la necesidad de tener asegurados todos sus vehículos aunque no se encuentren matriculados y más aún en caso de una pérdida total. Por lo tanto no es posible aceptar la observación y se aclara que en caso de una pérdida total y que el Ministerio de Relaciones Exteriores no haga uso de la cláusula de primera opción de compra del salvamento, transferirá la propiedad del vehículo mediante documento de cesión de derechos.

OBSERVACIÓN No.3:

Solicitamos a la Entidad aclararnos en la cláusula “No aplicación de infraseguro o seguro insuficiente” a que se refieren cuando nombran el amparo de pérdida parcial hurto.

RESPUESTA No.3:

Realmente no aplicaría para pérdidas parciales ya que no hay reporte de accesorios o partes del vehículo con valoración independiente. Por lo tanto se acepta la observación, lo cual se verá reflejado en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN No.4:

Solicitamos a la Entidad aclararnos en la cláusula “Extensión de la cobertura para amparar transporte de mercancías azarosas...” En que instancias se efectuara el transporte de estas mercancías relacionadas con el parque automotor y que tipo de sustancias.

RESPUESTA No. 4

Se aclara que en el giro normal de sus operaciones el Ministerio de Relaciones Exteriores no transporta ningún tipo de mercancía, ni sustancias azarosas. Por lo tanto procedemos a quitar la cláusula



“Extensión de la cobertura para amparar transporte de mercancías azarosas...” y se hará el cambio en el Pliego definitivo.

OBSERVACIÓN No.5:

Agradecemos a la Entidad permitir pasar la cláusula de “Opción de reposición del vehículo y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado para pérdidas totales” en razón a que dentro del parque automotor tenemos unas marcas chinas de las cuales no tenemos representación en el país para garantizar la reposición del vehículo.

RESPUESTA No. 5:

El Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio manifiesta al proponente que en el presente proceso busca obtener una cobertura integral para amparar sus bienes e intereses patrimoniales, razón por la cual se solicita “Opción de reposición del vehículo y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado para pérdidas totales” y se aclara que la marca china FAW Hongqi a la cual pertenecen algunos vehículos del parque automotor, si tiene representación actual en Colombia. Por lo tanto no se acepta la observación.

Sofia Martinez M.
SOFIA MARTINEZ MEJIA
ASESORA DE CORREDOR DE SEGUROS JLT VALENCIA & IRAGORRI
Comité Técnico

Revisó: Jorge Müller. Coordinador de Licitaciones y Contratos
Proyectó: Deisy Yohana Sabogal Castro. Abogado Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos

